

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0990-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Trabajo y Previsión Social.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dips. Leticia Amparano Gámez y Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 30 de marzo de 2016.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 29 de marzo de 2016.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer que cuando el trabajador perciba un salario menor al que percibía al momento de contratar un crédito para ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los intereses se ajustarán al salario que reciba. Otorgar facilidades al trabajador para cambiar el crédito contratado a pesos con una tasa de interés ajustada a su capacidad de pago.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el artículo 123 apartado A para la Ley Federal del Trabajo; y X y XXX en relación con los artículos 4o. párrafo séptimo y 123 apartado A, fracción XII, párrafo segundo, por lo que hace a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>   | <b>Proyecto de Decreto</b>   |
| <p><b>Artículo 97.- ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>Artículo 110.- ...</b></p> | <p><b>Primero.</b> Se reforma la fracción III del artículo 97 y la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo</p> <p><b>Artículo 97.</b> Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder 20 por ciento de <b>su salario durante el plazo de cada crédito otorgado.</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>Artículo 110.</b> Los descuentos en los salarios de los trabajadores,</p> |

**I. a II. ...**

**III.** Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

**IV. a VII. ...**

**LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**Artículo 29. ...**

**I. a II. ...**

están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

**I. a II. ...**

**III.** Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador **y no podrán exceder 30 por ciento de su salario durante el plazo de cada crédito otorgado.**

**IV. a VII. ...**

**Segundo.** Se reforma la fracción III del artículo 29, se adiciona un último párrafo al artículo 41 y se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo de 44, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Son obligaciones de los patrones:

**I. a II. ...**



**III. ...**

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

**IV. a IX. ...**

...

...

**Artículo 41. ...**

...

...

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 44.- ...**

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo

**III. ...**

A fin de que el instituto pueda individualizar dichos descuentos, **no excediendo 30 por ciento del salario del trabajador ni una tasa de interés mayor a su capacidad de pago**, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta ley y sus disposiciones reglamentarias;

**IV. a IX. ...**

...

...

**Artículo 41. ...**

...

...

...

**Cuando por cambios de relación laboral el trabajador perciba un salario menor al que devengaba cuando contrató crédito del instituto, los intereses de dicho crédito se ajustarán en proporción al salario que éste reciba.**

**Artículo 44. ...**

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo



ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

El Instituto *también* otorgará, *a solicitud del trabajador* créditos, en pesos *o veces en salarios mínimos, conforme* a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

...

ajustado de los mismos, a la tasa que determine el consejo de administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos **ni mayor a la capacidad de pago del trabajador conforme a su salario en términos del artículo 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo.**

El instituto otorgará créditos en pesos y **dará facilidades al trabajador para cambiar el crédito contratado a pesos con una tasa de interés ajustada a su capacidad de pago, de conformidad** a las reglas que al efecto determine su consejo de administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.

...

### Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Segundo.** A los 180 días de la entrada en vigor de este decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores está obligado a realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, así como a informar a los trabajadores, particularmente a quienes ejercen un crédito, sobre los beneficios a los que tienen derecho derivados de estas reformas.

**Tercero.** Los trabajadores acreditados que estén pagando su



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>crédito en cualquier modalidad –UDIS, veces de salario mínimo, pesos– y el descuento que les aplica, por el cambio de relación laboral al percibir un salario menor, sea mayor de 30 por ciento de su salario o con una tasa de interés mayor a su capacidad de pago, podrán solicitar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el ajuste de pago del crédito en pesos y los intereses correspondientes.</p> |
|--|---|

JJRP